

grama titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/135. Necesidad de acrecentar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia

La Asamblea General,

Recordando la resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con miras a la creación de las condiciones de estabilidad y bienestar que son necesarias para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones,

Recordando también su resolución 42/49, de 30 de noviembre de 1987, y tomando nota de la resolución 1988/46, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, tituladas "Logro de la justicia social",

Teniendo presente la importancia de la función de la familia en la sociedad,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁸⁰, en virtud de las cuales se debe dar a la familia la mayor protección y asistencia posibles,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁰, y su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, en la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo⁴⁴, en que se piden políticas de bienestar social tendientes a prestar mayor atención a la familia,

Reconociendo los esfuerzos desarrollados por los Estados a los niveles local, regional y nacional para aplicar programas concretos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel importante, y para promover la sensibilización, mejorar la comprensión y fomentar políticas que beneficien la situación y el bienestar de la familia,

Recordando su resolución 42/134, de 7 de diciembre de 1987, referente a la necesidad de intensificar la cooperación internacional en la esfera de la protección y la asistencia a la familia,

Recordando también las resoluciones 1983/23, de 26 de mayo de 1983, y 1985/29, de 29 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con beneplácito* del informe del Secretario General¹³⁹, relativo a la posible proclamación de un año internacional de la familia, preparado en cumplimiento de su resolución 42/134;

2. *Toma nota* de las respuestas a la consulta del Secretario General en cuanto a la conveniencia de proclamar un año internacional de la familia, resumidas en su informe;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe en el que figuren la fecha propuesta y un bosquejo amplio de un posible programa para un año internacional de la familia, de conformidad con la decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, de la Asamblea, y de la resolución 1980/67, de 25 de julio de 1980, del Consejo

Económico y Social, acerca de las directrices sobre años y aniversarios internacionales;

4. *Invita* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que comuniquen al Secretario General sus opiniones respecto de los medios y arbitrios para mejorar la situación y el bienestar de la familia y para intensificar los esfuerzos como parte de un año internacional de la familia;

5. *Pide* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, que presenten al Secretario General propuestas sobre su participación en un año internacional de la familia, a fin de facilitar la preparación de su informe;

6. *Decide* examinar el informe del Secretario General y tomar una decisión respecto de la fecha definitiva de un año internacional de la familia en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, con arreglo a un tema titulado "La familia en el proceso de desarrollo".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/136. Evaluación de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos

La Asamblea General,

Recordando que uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas es preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra,

Reafirmando la importancia de la estricta observancia y de la plena realización de los propósitos y principios inscritos en la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y la comprensión y cooperación entre los Estados y los pueblos,

Convencida de que los jóvenes están interesados en su futuro y desean que impere la paz, la libertad y la amistad entre todos los pueblos,

Consciente del importante papel que desempeñan los jóvenes en la sociedad, en todas las esferas de actividad, así como de que los jóvenes deben contribuir también a impulsar la promoción de los fines comunes de paz y bienestar de la humanidad,

Convencida también de que la educación de los jóvenes en el espíritu de los ideales de paz, respeto mutuo, amistad y cooperación entre los pueblos debe ser una tarea prioritaria y permanente de todos los Estados,

Insistiendo en la función esencial de los gobiernos, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los medios de comunicación de masas y los sistemas educativos en el fomento de esos ideales entre las naciones y, primordialmente, entre los jóvenes,

Reafirmando la validez e importancia permanentes de los principios y objetivos de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, que proclamó la Asamblea General en su resolución 2037 (XX), de 7 de diciembre de 1965,

Destacando la necesidad de que se apliquen las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos² para el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

¹³⁹ A/43/570.